



Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para eximir a deportistas destacados de ciertos requisitos para ocupar cargos directivos en las federaciones deportivas nacionales

Boletín N° 13255-29

I. IDEAS GENERALES.

La profesionalización del deporte ha requerido del establecimiento de entes colectivos que, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, logren centralizar y coordinar las distintas acciones encaminadas al desarrollo de disciplinas deportivas, formación de deportistas, regulación y organización de competencias, destinación de recintos deportivos, entre otros aspectos indispensables para el deporte en general.

Para dichos fines, es necesario que estas organizaciones privadas, pero con fines públicos, cuenten por dirigentes con conocimientos específicos respecto al desarrollo del deporte en todos sus aspectos. Si bien es frecuente que deportistas ya retirados sean parte de la directivas de las distintas organizaciones, acceder a dichos cargos en el caso de la federación implica un camino más largo que muchas veces genera desincentivos para involucrarse en labores dirigenciales. Esto dado a que la Ley del Deporte exige, dentro de los requisitos para ser electo como director de una federación deportiva, ser director o ex director de una organización deportiva de aquellas que conforman la federación,

particularmente para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN.

En este contexto, es importante destacar el rol que cumplen los deportistas en las decisiones que cada organización deportiva toma. Son los propios deportistas quienes tienen conocimientos más concretos y específicos respecto a las particularidades exigencias que requiere el desarrollo de la disciplina deportiva y son quienes más se ven afectados por las buenas y malas decisiones que toman los dirigentes.

Actualmente no existe una norma en la Ley del Deporte que permita la participación de deportistas o ex deportistas en las directivas de las federaciones, sin que ellos antes o actualmente desempeñen cargos directivos en sus organizaciones deportivas particulares. Incluso, de la interpretación del artículo 40 F de la Ley del Deporte, se puede inferir que para que un deportista o ex deportista puedan ser director de una federación deportiva, debe además ser socio actual de una de aquellas organizaciones deportivas que conforman la federación nacional, lo cual en muchos casos, y especialmente ante las sucesivas irregularidades que han ocurrido en algunas federaciones, no se puede cumplir.

Es por ello que este proyecto de ley busca adaptar los requisitos que actualmente exige la ley a quienes postulan a cargos de director de una federación deportiva cuando se tratase de un candidato que sea o haya sido deportista, estableciendo requisitos particulares y, a su vez, eximiéndolo del cumplimiento de otros requisitos, en atención a su especial rol dentro del desarrollo deportivo de una disciplina a nivel profesional.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley incorpora en el artículo 40 F de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, la posibilidad de que deportistas que hayan tenido una destacada carrera deportiva representan al país sean apto para ser electos como directores de las Federaciones Deportivas Nacionales, directamente, sin que sea

requisitos haber sido director o dirigente de alguna organización deportiva que sea de las que conforman la federación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los deportistas que quieran postular a los cargos directivos igualmente deberán cumplir con los requisitos contemplados en el mismo artículo 40 F de las letras a), b) y e), vale decir, ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país; tener, a lo menos, veintiún años de edad; y haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva, último requisito que no se exigirá en caso de que el deportista se encuentre en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

III. PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 40 F de la Ley N°19.712 de acuerdo al siguiente texto:

a) Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 40 F) del siguiente tenor:

“Con todo, podrán ser electos directores de una FDN aquellos deportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos 10 años y cumplan los requisitos de las letras a), b) y e) de este mismo artículo.”

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE
H. DIPUTADA